ORDENANZA No. 078 2022

05 OCT 2022

Por la cual se expide el Estatuto Básico de la Industria Licorera del Cauca

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CAUCA, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política de 1991 y la ley 2200 de 2022,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el Estatuto Básico de la Industria Licorera del Cauca, el cual será del siguiente tenor:

"CAPITULO I
NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, SEDE Y DURACIÓN

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, es una entidad descentralizada, constituida como empresa industrial y comercial del Estado del orden departamental, vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, la cual desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial así como de gestión económica conforme al derecho privado, la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 2. SEDE. La sede de la Industria Licorera del Cauca es la ciudad de Popayán, departamento del Cauca, sin embargo, la Junta Directiva podrá autorizar la constitución de sucursales, agencias o establecimientos comerciales y/o industriales en cualquier municipio o municipios del país, o en el exterior.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. El término de duración de la Industria Licorera del Cauca será indefinido.

CAPITULO II
OBJETO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. OBJETO. La Industria Licorera del Cauca tendrá por objeto producir, comercializar, vender, importar, exportar y distribuir licores destilados, alcohol potable y no potable, así como bebidas alcohólicas y no alcohólicas, agua envasada, productos sanitarios, medicinales, alimenticios y complementarios.

Así mismo podrá prestar servicios de consultoría y ejecutar actividades artísticas o publicitarias vinculadas o relacionadas con el objeto de la industria y podrá realizar investigación académica y científica de las plantas medicinales autorizadas por el Ministerio de Salud, buscando obtener nuevos productos comerciales.

PARÁGRAFO: La producción e introducción de licores destilados, como monopolio rentístico, se ejecutará en el marco de lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de su objeto la Industria Licorera del Cauca, podrá realizar las siguientes actividades:

a) Fabricar, producir, comercializar, distribuir, exportar, importar y vender licores destilados, alcohol potable o no potable y sus derivados, sujetos a monopolio departamental, así como cualquier producto afín o similar al mismo.

b) Fabricar, producir, comercializar, distribuir y vender otro tipo de licores, aperitivos y bebidas como agua natural, con gas o saborizada.

c) Transformar, fabricar, producir, comercializar, distribuir y vender productos sanitarios o asépticos y complementarios.

d) Fabricar, producir, comercializar, distribuir y vender productos derivados del cannabis para uso medicinal, de conformidad con las normas que regulen la materia y las autorizaciones del Ministerio de Salud.

e) Adquirir o producir las materias primas necesarias para la elaboración o transformación de sus productos.

f) Promover la venta de sus productos a nivel nacional e internacional, y realizar todas las gestiones necesarias para ello.

g) Con el fin de adelantar procesos de fortalecimiento al sector agropecuario del departamento del Cauca podrá iniciar y/o incentivar acciones orientadas a la producción de materias primas en el territorio caucano.

h) Promover dentro de su política de responsabilidad social empresarial la generación de encadenamientos productivos que beneficien las industrias locales.

i) Fabricar, producir, distribuir y vender productos derivados de musáceas (banano, plátano y otras variedades), caña de azúcar, anís y otras materias primas producidas en el país.

j) Adecuar, mejorar, adquirir o instalar las plantas que permitan la producción, para el desarrollo de sus actividades.

k) Suscribir acciones en sociedades que persigan fines iguales o semejantes y crear, constituir y/o formar parte en sociedades que tengan objetos similares, afines, complementarios o que permitan cumplir con el objeto de la empresa, de conformidad con el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998.

l) Adquirir, enajenar, arrendar, pignorar o dar en garantía bienes inmuebles, previa autorización de la Junta Directiva.

m) Seleccionar a los comercializadores o distribuidores exclusivos, teniendo como base una evaluación del riesgo financiero, análisis comercial (topes mínimos de venta), perfil técnico (experiencia, infraestructura, inversión en mercadeo) y jurídico.

n) Velar por la protección de las marcas del portafolio de productos y de la marca institucional.

o) Desarrollar y ejecutar actividades y proyectos que promuevan a la industria en diferentes escenarios (culturales, deportivos, comerciales).

p) Investigar, importar, exportar, transformar, fabricar, producir, vender, distribuir y comercializar productos alimenticios, industriales y complementarios.

q) Prestar servicio de maquila a otras empresas que desarrollen objetos similares.

ARTICULO 6. CAPITAL. El capital de la Industria Licorera del Cauca lo constituye:

1. Los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos de los cuales es titular en la actualidad.
2. Los ingresos provenientes de la explotación de su actividad industrial y comercial.
3. Las utilidades que reciba por su participación en sociedades u otras entidades.
4. Los aportes, transferencias, donaciones y subvenciones que reciba de entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales y de personas naturales, autorizadas previamente por su Junta Directiva.
5. Los excedentes financieros que se produzcan en cada ejercicio contable, de acuerdo con las normas que regulen la materia.
6. Los demás bienes que, como persona jurídica, adquiera a cualquier título de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 7. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Industria Licorera del Cauca estará a cargo de una Junta Directiva máxima autoridad de la empresa y la administración estará a cargo de un Gerente General quien es su representante legal.

ARTICULO 8. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por:

- El Gobernador del Departamento, quien la preside.
- El Secretario de Hacienda del Departamento del Cauca.
- Tres (3) Secretarios de Despacho o Empleados del Nivel Asesor del Departamento designados por el Gobernador para periodos de un (1) año.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 68 en concordancia con el art. 102 de la ley 489 de 1998, los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades previstas en el Decreto Ley 128 de 1976 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gerente asistirá a la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO: En materia de deberes de los miembros de la Junta Directiva, se aplicarán las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los miembros actuales de la Junta Directiva continuarán desempeñándose como tal hasta el 31 de diciembre de 2022. Las disposiciones previstas en este artículo en materia de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y deberes de los miembros de Junta Directiva se aplicarán hasta que sea expedido el régimen de entidades descentralizadas del orden departamental de conformidad con el artículo 146 de la ley 2200 de 2022, salvo que el nuevo régimen mantenga la remisión al Decreto Ley 128 de 1976.

ARTICULO 9. FALTAS TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son faltas temporales de los miembros de Junta Directiva la incapacidad médica, las propias del empleo que ostentan, evento en el cual será reemplazado por la persona con la cual se haya provisto temporalmente el empleo público.

ARTICULO 10. CALIDAD DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Junta Directiva, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad empleados públicos. Su responsabilidad, incompatibilidades, inhabilidades, conflicto de intereses y prohibiciones se regirán por las disposiciones legales vigentes aplicables a las empresas industriales y comerciales.

ARTICULO 11. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) por trimestre y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por el Gerente General.

PARÁGRAFO. La convocatoria a sesiones deberá hacerse mediante citación a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, a la dirección física o electrónica que ellos hayan registrado

para tal fin por lo menos con tres días hábiles de antelación. Lo anterior sin perjuicio de las reuniones universales, las cuales no requerirán de convocatoria previa.

ARTICULO 12. REUNIONES NO PRESENCIALES, MIXTAS Y UNIVERSALES. La Junta Directiva podrá celebrar válidamente reuniones no presenciales sea de manera virtual de conformidad con el art. 63 del CPACA, o cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Habrá reunión universal cuando se encuentren presentes todos los integrantes del a Junta Directiva, para efectos de lo cual, no es necesario realizar convocatoria previa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se podrán realizar válidamente reuniones con asistencia de sus miembros por diferentes medios virtuales de comunicación y con asistencia presencial en el lugar de la reunión.

ARTÍCULO 13. QUÓRUM. La Junta Directiva deliberará válidamente por lo menos con cuatro de sus integrantes. Para decidir requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes, lo anterior sin perjuicio de los eventos en los cuales se requiera una mayoría especial.

ARTÍCULO 14. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Gerente de la Industria Licorera del Cauca, o quien haga sus veces, será el Secretario de la Junta Directiva

ARTÍCULO 15. DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las decisiones de índole general de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, las de naturaleza particular resoluciones. Los Acuerdos se suscribirán por el Presidente y el Secretario, se numerarán en orden sucesivo, por anualidades, con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16. ACTAS. La Junta Directiva llevará un libro de Actas en el cual se harán constar las deliberaciones y acuerdos que tome. Cada Acta deberá ser firmada por la persona que presida la correspondiente sesión y por el Secretario, y deberá ser aprobada por la Junta o por una comisión integrada por dos de sus miembros designada para tal fin.

No obstante lo anterior, las decisiones válidamente tomadas serán de inmediato cumplimiento por parte de la administración, previa certificación que hará el Secretario sobre la decisión tomada.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Darse su propio reglamento.
2. Adoptar los Estatutos Internos de la Industria Licorera del Cauca, dentro del cual establecerá las dependencias internas y sus funciones.
3. Fijar y adoptar las políticas generales de la industria licorera, aprobar los planes y programas que materializan la gestión de la dirección.
4. Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos, teniendo en cuenta para el efecto las normas orgánicas expedidas en materia presupuestal.
5. Aprobar el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión de la Industria Licorera del Cauca, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la ley 1150 de 2007.
6. Adoptar la planta de empleados públicos y trabajadores oficiales de la Industria Licorera y el manual de funciones y competencias laborales de los empleados públicos. En virtud de lo anterior le corresponde crear y suprimir los cargos que considere, fijar la escala interna de

remuneración de los empleados públicos, aplicando para el efecto las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que resulten aplicables. En relación con la planta de trabajadores oficiales se tendrá en cuenta las disposiciones convencionales vigentes.
7. Autorizar de manera especial al Gerente para celebrar contratos de empréstito, concesión comercial, pignoración de rentas, de comercialización y distribución exclusiva de los productos de la ILC, hipotecas de activos, compra y enajenación de inmuebles, donaciones, enajenación de acciones y aquellos cuya cuantía excede los mil (1000) salarios mínimos legales, mensuales vigentes.
8. Aprobar o improbar los Estados Financieros de ejercicio fiscal de la Industria Licorera del Cauca, los cuales deberán ser presentados y sustentados por el Gerente.
9. Estudiar, analizar los libros, cuentas, correspondencia y demás documentos de la Empresa, para efectos de lo cual podrá designar una comisión de expertos.
10. Requerir a la Gerencia los informes y explicaciones que considere necesarios para efectos de vigilar el curso de los negocios, ventas, gastos y la administración de la Industria Licorera del Cauca.
11. Autorizar las comisiones al exterior de los servidores públicos de la empresa, sujetándose a las normas sobre la materia, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la convención colectiva de trabajo.
12. Autorizar la creación de agencias y sucursales en el Departamento del Cauca, en territorio nacional o en el exterior.

PARÁGRAFO: Los Acuerdos que se expidan con fundamento en los numerales 2, 4, 6, 7 y 8 del presente artículo serán de iniciativa privativa del Gerente.

ARTICULO 18. GERENTE. La Industria Licorera del Cauca tendrá un Gerente General, quien será el representante legal de la entidad y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios, con sujeción a los estatutos, a las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y a las normas legales aplicables a esta clase de empresa.

PARÁGRAFO: El Gerente General será un empleado público de libre nombramiento y remoción del Gobernador, deberá tener título profesional en áreas de la ingeniería, administración, contaduría pública, economía o derecho con postgrado en áreas administrativas, jurídicas o financieras y cuatro (04) años de experiencia profesional.

ARTÍCULO 19. FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL GERENTE GENERAL. Las faltas temporales del Gerente General, serán suplidas por medio de Encargo que realice el Señor Gobernador.

ARTICULO 20. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son funciones del Gerente General de la Industria Licorera del Cauca:

1. Ejercer la representación legal de la Entidad.
2. Ejecutar acuerdos, planes y programas aprobados por la Junta Directiva.
3. Dirigir, coordinar y administrar el personal de la Industria Licorera del Cauca, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes que le apliquen según la naturaleza del cargo.
4. Presentar ante la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, teniendo en cuenta las disposiciones orgánicas que resulten aplicables.
5. Ordenar los gastos, adelantar los procesos de selección de contratistas y celebrar contratos a nombre de la entidad, debiendo obtener autorización previa, cuando así lo disponga este estatuto.
6. Nombrar y remover a los empleados públicos bajo su dependencia.
7. Implementar el sistema de control interno y los demás sistemas que se requieran para el

correcto funcionamiento de la industria licorera.
8. Presentar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el Reglamento Interno de Trabajo, sujetándose a las disposiciones legales vigentes.
9. Velar por la correcta y eficiente aplicación de los fondos y recursos y por el debido mantenimiento y utilización de los bienes muebles e inmuebles de la Industria Licorera.
10. Rendir informes a la Junta Directiva sobre el estado de la ejecución de los programas y proyectos que correspondan a la Empresa.
11. Presentar informes contables de prueba y de ejecución presupuestal en forma trimestral a la Junta Directiva.
12. Celebrar los contratos de trabajo que se requieran para el normal funcionamiento de la empresa, sin exceder los cargos máximos establecidos en la planta de trabajadores oficiales y participar en los procesos de negociación colectiva en defensa de los intereses de la entidad.
13. Guardar reserva de los asuntos de carácter industrial o comercial que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse, abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de un tercero, principalmente la relacionada con los planes estratégicos, incluso después de cesar en sus funciones.

PARÁGRAFO: La delegación de funciones administrativas se regirá por las disposiciones legales vigentes (Ley 489 de 1998). La presentación del proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y del estatuto interno no será delegable.

CAPITULO IV
RÉGIMEN CONTRATOS

ARTICULO 21. RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007 la Industria licorera del Cauca se encuentra sometida en materia contractual a las normas legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica por desarrollar su objeto en competencia con el sector privado y público; de manera residual se regirá por las disposiciones del derecho privado (art. 93 ley 489 de 1998). Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 13 de la ley 1150 de 2007 en materia de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado, principios y publicidad de la gestión contractual.

Para efectos de garantizar la aplicación del art. 13 de la ley 1150 de 2007, la Junta Directiva expedirá el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión, el cual regulará entre otros las modalidades de selección que se aplicarán en la gestión contractual de la entidad.

PARÁGRAFO: Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, los cuales se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 22. NATURALEZA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, las personas que prestan sus servicios en Industria Licorera del Cauca son trabajadores oficiales; sin embargo, los estatutos internos precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.

ARTÍCULO 23. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los trabajadores oficiales de la Industria Licorera del Cauca se rigen en materia salarial y prestacional por lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y los respectivos

contratos individuales, en su defecto, por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los trabajadores oficiales (Ley 6ª de 1945, Decreto 2127 de 1945 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen).

Los empleados públicos de la Industria Licorera del Cauca se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y en especial por los decretos expedidos por el presidente de la República que fijen el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del orden territorial.

PARÁGRAFO: De conformidad con el acto legislativo No. 1 de 2005 las convenciones o pactos colectivos de trabajo no podrán establecer condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones.

CAPITULO VI
RÉGIMEN PRESUPUESTAL

ARTICULO 24. DEL PRESUPUESTO. En materia presupuestal, la Industria Licorera del Cauca se regirá por las normas orgánicas adoptadas por la Asamblea Departamental de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política y en su defecto por las disposiciones orgánicas nacionales aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (Decreto 115 de 1996 o las normas que modifiquen o sustituyan).

CAPITULO VI
CONTROLES

ARTICULO 25. CONTROL FISCAL. El control fiscal será ejercido por la Contraloría General del Departamento, de conformidad con la Constitución y la Ley. Lo anterior sin perjuicio de las facultades constitucionales y legales de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 26. CONTROL INTERNO. El sistema de control interno de la Industria Licorera del Cauca deberá aplicarse conforme a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO 27. CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. Los servidores públicos de la Industria Licorera del Cauca estarán sujetos al Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPITULO VII
REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTICULO 28. REFORMA ESTATUTARIA. Toda reforma o modificación estatutaria deberá realizarse por la Asamblea Departamental a iniciativa del Gobernador. Lo anterior sin perjuicio que se confieran facultades extraordinarias al mismo de conformidad con el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución.

PARÁGRAFO. En caso de transformación, fusión o escisión de la empresa industrial y comercial y que surjan nuevas entidades descentralizadas, se deberá adelantar el estudio técnico al cual se refiere el numeral 20 del artículo 19 de la ley 2200 de 2022.

CAPÍTULO VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

078

05 OCT 2022

ARTICULO 29. DISOLUCIÓN. La disolución de la Industria Licorera del Cauca se podrá decretar por decisión la Asamblea Departamental a iniciativa privativa del Gobernador.

ARTÍCULO 30. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Industria Licorera del Cauca se procederá a su liquidación, debiéndose designar por el Gobernador un liquidador, quien tendrá las facultades que le confiere la ley y en especial las que los presentes estatutos le confieren al Gerente. Al trámite de liquidación será aplicable en el Decreto Ley 254 de 2000, para efectos de lo cual se adaptará el procedimiento a la estructura y organización de la entidad.

A partir de la disolución la empresa no podrá desarrollar su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. La existencia de la entidad se prolongará hasta que la Junta Directiva apruebe la cuenta final de la liquidación.

PARÁGRAFO: Si realizada la liquidación quedan activos de la entidad liquidada, estos pasarán al Departamento del Cauca.".

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga el Decreto Ordenanzal No. 967 de 1986 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Popayán, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año 2022

FRANKY DARIO ALMARIO BRAVO
PRESIDENTE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

ANA MAGALI RUIZ DAZA
SECRETARIA GENERAL

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA,

H A C E C O N S T A R:

Que, la Ordenanza **"Por la cual se expide el Estatuto Básico de la Industria Licorera del Cauca."** Se le dieron los dos (2) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE : **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

SEGUNDO DEBATE : **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Para constancia se expide y firma en Popayán, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

ANA MAGALI RUIZ DAZA
Secretaria General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA
ORDENANZA NÚMERO CERO SETENTA Y OCHO (078)
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO BÁSICO DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA."

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

POPAYÁN, CINCO (05) DE OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA OLINFA AMÚ VENTE
GOBERNADOR (E)